











































































que: **a)** el análisis lingüístico revela que la voz de Ricardo Limberg Cerro Sánchez comparte dos rasgos lingüísticos con la voz del locutor masculino correspondiente a la muestra dubitada: elisión del segmento sibilante sordo /s/ en posición de coda silábica, cuando este precede al segmento oclusivo dental sonoro /d/ y acento postonal. Por lo tanto, existe un nivel medio de similitud lingüística entre ambas muestras; **b)** de los resultados obtenidos en los análisis cuantitativos efectuados a la muestra indubitada, voz del investigado Ricardo Limberg Cerro Sánchez, y a las muestras de voz dubitadas, que corresponden al locutor masculino "fiscal", se postula que tienen valores convergentes en la frecuencia fundamental; **c)** se enfatiza que poseen valores convergentes en las formantes vocálicas, y **d)** se revela que existe un nivel de identificación de media alta de probabilidad que corresponde al mismo locutor (fojas 229 a 240 del cuaderno de acusación fiscal). El perito sostiene que porcentualmente se representa con un 85 % de aproximación, y la perita afirma que efectuó un estudio fonético y evaluó rasgos del habla del interlocutor "fiscal" comparándolo con la muestra indubitada, y se reconocieron tres rasgos en los que existe identidad en dos de ellos, lo que le permite concluir que hay un nivel medio de probabilidad de similitud lingüística. La Sala Penal Especial valoró y asumió de las pericias que: **i)** la persona que aparece en el video es el enjuiciado Cerro Sánchez con una probabilidad del 99.99 %; **ii)** la voz que se escucha le corresponde en un 89.333 %; **iii)** existe incongruencia de tiempo entre el audio y el video, mas no una manipulación de él; **iv)** el video es una copia en formato AVI, y **v)** fue grabado entre el doce de marzo y el dos de mayo de dos mil trece.

- 44.** De otro lado, conforme al Acta de Visualización y Captura Fotográfica de Video (fojas 68 a 73 del cuaderno de acusación fiscal), en

concreto se escucha la propuesta del abogado León More “de arreglar esto contigo”, y la respuesta del sentenciado Cerro Sánchez de que la investigación no es suya, pero que el siguiente mes le será asignada –por las vacaciones de la doctora– y su aceptación, sin que la exprese, incluida en el aleccionamiento de qué debe hacer; el enjuiciado Ricardo Cerro Sánchez asiente lo de tachar testigos y le dicta las diligencias que deben realizarse: solicitar la Inspección Técnico Criminalística, la propuesta de testigos y, con posterioridad a la declaración de estos, la declaración del imputado para reafirmar dichas manifestaciones; la Inspección Técnico Policial tiene como objeto contrarrestar la declaración de los testigos (se entiende, de las hijas de Meche Zapata), ofrecer testigos e inspección del lugar de los hechos para contraatacar las declaraciones de los policías intervinientes. Precisa el sentenciado fiscal Cerro Sánchez cómo es que debe anotarse el tenor del pedido con el ánimo de que lo acepten, “si no, no te lo van a aceptar”. Incluso detalla qué es lo que deben decir tales testigos. La finalidad de la estrategia es excluir los delitos de homicidio quedándose tan solo el delito de tenencia ilegal de armas. En la operatividad de la estrategia pide que el escrito sea presentado antes de que la doctora se vaya de vacaciones y agrega: “Ya luego yo lo agarro”. La intención es evitar que lo relacionen con el abogado peticionante. Terminada esta parte, el abogado León More dice hasta tres veces “esto adelante” y se observa que el sentenciado fiscal extiende la mano derecha, recibe “algo” con movimientos similares a los que se hace cuando se cuenta dinero –no se ve esa acción–, se ve que dobla los billetes y los guarda en su billetera, al mismo tiempo que el enjuiciado exfiscal renegocia las formas, pide una copia del expediente para su estudio, precisa “eso te va costar más” y

finaliza con la frase: “Trabajamos juntos la estrategia”. El abogado León More acepta y, ante sus ruegos de “dos billetes más”, le ofrece: “Cuando te doy la copia, te voy a dar más”. El condenado exfiscal hace una expresión de descreimiento: “Yo te conozco”, y sale de la oficina. Para la Sala Penal Especial no quedó duda de que las recomendaciones procesales materializan una estrategia específica a favor del procesado César Jaime Ruiz Gutiérrez.

- 45.** El hecho de que el exfiscal condenado haya recibido los billetes materializa la aceptación del adelanto de dinero, ya que el abogado León More le dijo en dos oportunidades que le daría más. Este hecho se corrobora con las versiones del testigo con identidad reservada número 01-82-2018, que lo conoce porque lo ha visto por sí mismo: el enjuiciado Ricardo Limberg Cerro Sánchez y el abogado León More eran amigos, y el exfiscal lo frecuentaba casi todos los días en su oficina, además de saber que recibió dinero para cambiar el tipo penal y comprar los testimonios. Finalmente, el testimonio del colaborador eficaz lo que hace es describir los antecedentes de la filmación del video, como lo acontecido cuando este se perennizó; como se ha detallado, agregó que el objetivo final de las tratativas entre el abogado y el fiscal recurrente era que la acusación solo quedara por tenencia de armas, que era el delito que el investigado reconoció desde su aprehensión y con ese objetivo se le entregaron al procesado S/ 5000 (cinco mil soles) en dos partes iguales, dinero que fue entregado por Miriam Jiménez, pareja del acusado Ruiz Gutiérrez. Sostuvo que la grabación se realizó con un lapicero espía que se compró en la empresa Auditel y que no estaba configurado porque las veces que buscó a la ingeniera Dolly para ese efecto no estaba.

46. En este orden de ideas, de la evaluación conjunta de la prueba actuada en el plenario, conforme lo prevé el artículo 393, inciso 2, del CPP, se puede concluir que en el presente caso ha quedado acreditada la comisión de la figura delictiva de cohecho pasivo propio, así como la responsabilidad penal del procesado, desde que este en su condición de funcionario ha recibido dinero de parte del abogado defensor de una investigación fiscal en la que venía participando como fiscal, a cambio de realizar actos contrarios a sus funciones públicas. Estamos, pues, claramente frente a un acto en el contexto de compraventa de la función pública. En consecuencia, este Colegiado Supremo conviene con el razonamiento del Tribunal de instancia, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado **Ricardo Limberg Cerro Sánchez**.
- II. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número 10, del cinco de junio de dos mil diecinueve (foja 442), expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que condenó a **Ricardo Limberg Cerro Sánchez** por el delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado, y le impuso seis años de pena privativa de libertad, inhabilitación por el periodo de veinticuatro meses y fijó en S/ 20 000 (veinte mil

soles) la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado a favor del actor civil; con lo demás que contiene.

**III. ORDENARON** que se remita el proceso al Tribunal Superior para que, ante el órgano jurisdiccional competente, continúe con la ejecución procesal de esta sentencia condenatoria.

**IV. HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta Sede Suprema.

**S. S.**

PRADO SALDARRIAGA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

**CARBAJAL CHÁVEZ**

CCH/PP

